



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0180** -2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

25 ENE 2021

VISTO:

El Documento N° 66428, Expediente N° 50241-2020, de fecha 18 de diciembre del 2020, presentado por doña RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA, quien solicita Descargo a la Papeleta de Infracción N° 007053, y el INFORME TÉCNICO N° 0067-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

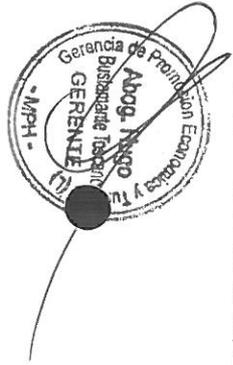
CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de revocatoria de licencia entre otras, generadas por la trasgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 10 de diciembre del 2020, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Huánuco N°289-Huancayo, de giro **VENTA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD**, he impuso la Papeleta de Infracción N° 007053, a nombre de HONORATO APARCO NOA, por la infracción de: "**POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 M²**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT 66, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Asimismo en la parte de observación menciona: "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento cuenta con la licencia municipal de funcionamiento, sin embargo viene expendiendo sus productos en la vía pública (vereda) como: maniqués con implementos de seguridad, mallas de seguridad entre otros. Se adjunta toma fotográfica.

Que, mediante Doc. 66428, Expediente N° 50241-20 de fecha 18 de diciembre del 2020, doña RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 007053, argumentando que: que es la primera vez que incurre en dicha infracción porque no tenía conocimiento que estaba infringiendo la ley, pido que no se proceda con la sanción complementaria, me comprometo a no exhibir mis productos en la vía pública. Por todas las razones expuestas, solicito el descargo de la mencionada papeleta N° 007053.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 067-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; dispone: "Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco (5) días hábiles...(...)", en ese sentido el presente debe ser considerado como una solicitud de DESCARGO; por lo que de los actuados que obran en el presente se puede apreciar que el administrado realizó el pago correspondiente, con recibo de Operación N° 902990 por la infracción; por otro lado la declaración jurada adoptada por el administrado se evidencia un compromiso de no ocupar la vía pública; no habiendo algunos otros medios que puedan confirmar la ocupación de la vía; de acuerdo al PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL, establecida en el Ítems 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas la medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado de eximirse de ellos", en ese entender, el descargo presentado por el administrado resulta PROCEDENTE.





Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83º numeral 83.3 del T.U.O de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el descargo formulado por doña **RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA**, anúlese la papeleta de infracción Nº 007053 de fecha 10 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la administrada, con las formalidades de Ley, en en Prolg. Huánuco Nº289-Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Cacerano
GERENTE